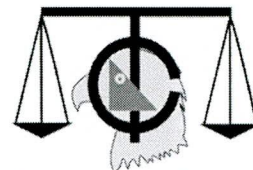




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

USHUAIA, 01 OCT 2019

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N.º 210/2017 Letra: T.C.P.-S.P., caratulado: "*S/ SEGUIMIENTO ARTÍCULO 4º DE LA RESOLUCIÓN PLENARIA N.º 238/17 (EXPTE. LETRA 'D' N.º 2100/2016)*"; y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto fueron aperturadas a fin de encausar el seguimiento dispuesto en el artículo 4º la Resolución Plenaria N.º 238/2017, emitida en el marco del Expediente del registro del ex Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social N.º 2100/2016 Letra: D, caratulado: "*INFORMACIÓN SUMARIA, AGENTE MIGUELES LUIS EUGENIO*".

Que en dicha oportunidad, a través de su artículo 1º, se dio por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el expediente referido.

Que si bien allí habría quedado acreditada la configuración de un perjuicio fiscal, aquel se produjo por la indebida percepción de haberes por parte del agente Luis Eugenio MIGUELES, por lo que la determinación de la existencia y *quantum* de dicho perjuicio escapa de la competencia otorgada a este Órgano de Contralor, en tanto surge de los artículos 6 inciso e) apartado 3, 83 inciso e) y 91 inciso e) del Reglamento de Investigaciones aprobado por Decreto nacional N.º 1798/1980, que ello deberá ser determinado en el ámbito del organismo sumariante.

Que en este caso, tampoco corresponde a este Tribunal instar el recupero del mentado perjuicio, puesto que, en función de lo dispuesto en el precedente judicial "*Tribunal de Cuentas de la Provincia C/ Aguirre, Eduardo Edmundo s/ daños y perjuicios*", tratándose de una cuestión referida al régimen

del empleo público, corresponde a cada institución ejercer las facultades que le asigna la ley en su carácter de empleador (v. Acuerdo Plenario N.º 2206).

Que no debe perderse de vista que conforme se estableció en la sentencia aludida, cuando se trata de repetir sumas pagadas indebidamente a un agente estatal, la acción tramita con arreglo al Código Civil y no por la Ley provincial N.º 50.

Que sin perjuicio de ello, el Plenario de Miembros entendió que correspondía hacer saber a la entonces Presidente de la Obra Social de la Provincia (O.S.P.T.F.) que debía informar a este Organismo respecto del recupero de las sumas que el agente Luis Eugenio MIGUELES hubiere percibido indebidamente (art. 4º de la Resolución Plenaria N.º 238/2017) y ordenar a la Secretaría Legal el seguimiento de aquello (art. 5º de la Resolución Plenaria N.º 238/2017) .

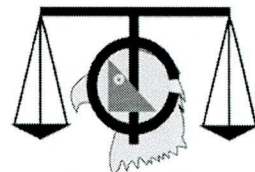
Que en el marco de dicho seguimiento, mediante Nota N.º 2176/2017 Letra: T.C.P.-S.L., se requirió a la entonces Presidente de la O.S.P.T.F. que informe si el Dr. Luis Eugenio MIGUELES interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Presidencia O.S.P.T.F. N.º 1202/2017, modificada por su par N.º 1218/2017, por la que se le impuso al nombrado la sanción de cesantía.

Que en respuesta, se remitió a este Organismo la Nota N.º 1047/2017, Letra: Presidencia OSPTF, adjuntando el Informe del Dpto. Dictámenes y Sumarios (Direcc. Jurídica) N.º 13/2017, en que se indicó que: “(...) *el Dr. Migueles no ha interpuesto Recurso de Reconsideración contra el acto administrativo que dispuso la sanción de cesantía (...)*”.

Que luego se solicitó a la O.S.P.T.F. a través de la Nota Externa N.º 2533/2017 Letra: T.C.P.-S.L. y a la Secretaría de Demandas Originarias del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, por Nota Externa N.º 263/2018 Letra: T.C.P.-S.L., que informen: “(...) *si el Dr. Luis Eugenio MIGUELES ha*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

promovido demanda contencioso administrativa contra la sanción impuesta por el artículo 1° de la Resolución de Presidencia O.S.P.T.F. N° 1202/17 modificada por su par N° 1218/17 (...)".

Que en consecuencia, mediante Nota N° 004/2018 Letra: Presidencia OSPTF (fs. 20/27), se adjuntó Informe del Dpto. Dictámenes y Sumarios (Direcc. Jurídica) N° 15/2017, en que se señaló que: *"(...) no se ha recepcionado en el ámbito de este Servicio Jurídico permanente traslado de demanda contencioso administrativa promovida por el Sr. Migueles (...)"*.

Que por su parte, a través del Oficio N° 5 STJ-SDO (fs. 32) emitido por el Secretario Subrogante, Jorge P. TENAILLON, se informó que: *"(...) no obra, en los registro de esta Secretaría Judicial, causas en las que sea parte el Dr. Luis Eugenio Migueles (...)"* (el resaltado pertenece al original).

Que seguidamente, por Nota Externa N° 494/2018 Letra: T.C.P.-S.L. se solicitó a la entonces Presidente de la O.S.P.T.F. que indique si el Organismo a su cargo, efectuó la determinación del monto del perjuicio fiscal aludido y si se produjeron acciones tendientes a su recupero.

Que por Nota N° 342/18 Letra: Presidencia OSPTF (fs. 34/44), se remitió copia de documentación que daba cuenta de las diligencias llevadas a cabo a dichos efectos.

Que frente a nuevos requerimientos efectuados por el entonces Secretario Legal de este Organismo, a través de las Notas Letra: T.C.P.-S.L. N.º 907/2018 y N.º 1210/2018, la Presidente de la O.S.P.T.F. remitió la Nota N.º 552/2018 Letra: OSPTF – PRESIDENCIA, en que manifestó: *"(...) a los fines de cuantificar el monto al cual asciende el perjuicio fiscal que habría ocasionado a ésta Obra Social la percepción por parte del ex agente Luis Eugenio Migueles del ítem 'Dedicación Exclusiva Sanitaria' se requirió intervención de la Contaduría General de la Obra Social."*

En tal sentido, desde el Servicio Jurídico Permanente de la Obra Social ---ver nota N° 135/18 letra D.G.J.--- se indicó al Órgano contable de la Obra Social los parámetros temporales a tener en cuenta para la determinación del perjuicio económico ocasionado al erario público.

La información requerida es evacuada mediante la Nota N° 147/2018, Letra Cont. Gral., adunándose a la misma la correspondiente Certificación de Deuda.

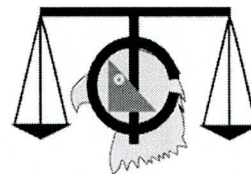
Sin perjuicio de lo aquí expresado, y al sólo efecto de asegurar la percepción del crédito ahora determinado, en fecha 04 de Junio del corriente año se ha solicitado por ante los organismos pertinentes (Registro de la Propiedad Inmueble y Registro de la Propiedad Automotor) información relativa a la situación patrimonial del ex agente Luis Eugenio Migueles. Se acompaña con la presente copia certificada como fiel a su original de los respectivos informes.

Con la determinación ya efectuada del perjuicio fiscal ocasionado, se remitirán las piezas procesales pertinentes de las actuaciones sumariales que derivaron en la cesantía del nombrado a los asesores letrados que representan a la Obra Social en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los fines de que inicien a la brevedad las acciones judiciales tendientes a la percepción de las sumas indebidamente abonadas, ello bajo la atenta vigilancia del Departamento Legales y Recupero de la institución (...).

Que a fojas 52 del Expediente del Visto fue incorporada copia fiel de la Certificación de Deuda efectuada por el Contador Público Adalberto José SANTOS, en que expuso que: “(...) Sobre la base de las tareas descriptas, certifico que el Dr. Luis Eugenio MIGUELES ha percibido en el periodo indicado ut supra, un importe nominal total de \$331.444,89 (pesos trescientos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

treinta y un mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con 89/100), en concordancia con los registros contables señalados en el párrafo precedente (...)"

Que por Nota Externa N° 2510/2018 Letra: T.C.P- S.L., se solicitó a la Presidente de la O.S.P.T.F. que informe si: *"(...) ha iniciado las acciones legales para recuperar el monto indicado por Nota N° 552/2018 Letra: OSPTF-PRESIDENCIA. En su caso, acompañe copia certificada de la documentación respaldatoria pertinente señalando número de expediente, carátula, Juzgado por el que tramita y estado procesal de las actuaciones (...)"*

Que en respuesta, el Director General Jurídico de la O.S.P.T.F., Dr. Pedro Rodolfo SOSA UNZAGA, remitió a este Tribunal de Cuentas la Nota N° 260/18 Letra: D.G.J. (fojas 59/64), en que señaló que: *"(...) por razones vinculadas a la competencia, ambos procesos--- Migueles y Otramedic S.R.L.--- deben sustanciarse en los Tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.*

Encomendada que fuera la tramitación de los mismos al estudio jurídico que tiene a su cargo la representación judicial de la Obra Social en la ciudad de Buenos Aires, informaron que atento la naturaleza de la cuestiones sobre las que versa la pretensión, previo a su judicialización resulta obligatorio agotar la instancia de mediación prejudicial. (Se acompaña copia de e-mail remitido al correo oficial Institucional).

Al efecto, se fijó fecha de audiencia para el día 17 de Diciembre del corriente año a las 14:30 y 15:00 respectivamente. (Se acompañan copias de C.D.).

En tal contexto, desde la Obra Social se han impartido instrucciones precisas a los letrados que habrán de concurrir a la audiencia de mediación, dando cuenta de la pretensión de esta parte y eventuales contingencias que podría plantearse (...)"

Que mediante las Notas Externas N° 322/2019, N° 819/2019 y N°1335/2019 todas ellas de Letra: T.C.P.-S.L., se continuó requiriendo a la

[Firma manuscrita]

O.S.P.T.F. información relativa a los avances de las acciones tendientes al recupero de las sumas abonadas incorrectamente al ex agente Luis Eugenio MIGUELES.

Que finalmente, a través de la Nota N.º 117/19 Letra: D.G.J. (fs. 68/84) y la Nota N.º 137 Letra: D.G.J. (fs. 86/94), se brindo copia simple de la carátula de la causa judicial CIV N.º 38847/2019, “OBRA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO C/ MIGUELES LUIS EUGENIO” iniciada ante el Juzgado nacional N.º 98 (fs. 79) y copia -certificada por personal de este Tribunal- del escrito de inicio presentado ante el mencionado Juzgado (fs. 91/94).

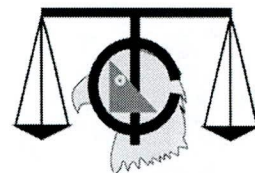
Que dichas presentaciones fueron analizadas por la Dra. María Fernanda LUJÁN, integrante del Cuerpo de Abogados de este Organismo, en el Informe Legal N.º 155/2019 Letra: T.C.P.-C.A., que en su parte pertinente reza: “(...) *En función de los antecedentes referenciados en el capítulo anterior, es factible sostener que se habría cumplimentado razonablemente la manda de este Tribunal de Cuentas prevista en el artículo 4º de la Resolución Plenaria N° 238/2017.*

Efectivamente, de acuerdo con la documentación agregada a fojas 79 y 91/94, la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego, inició las acciones pertinentes para el recupero de aquellas sumas que el agente Luis Eugenio MIGUELES había percibido indebidamente.

En particular, del escrito ‘INICIA DEMANDA’, ingresado el 10 de junio del corriente año, ante el Juzgado en lo Civil N° 98, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se desprende que el objeto de la misma es: ‘(...) el cobro de \$331.444,89, más intereses y costas que corresponden a sumas que el accionado cobró sin derecho de la Obra Social (...)’.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Lo anterior, además se corrobora con la impresión del sistema de consulta WEB que se agrega como anexo.

En definitiva, en razón al cumplimiento de lo ordenado mediante el artículo 4° de la Resolución Plenaria N° 238/2017, entiendo que corresponde que las presentes actuaciones sean remitidos al Cuerpo Plenario de Miembros, para que, salvo mejor y elevado criterio, de por concluida las presentes actuaciones, procediendo en consecuencia a su archivo (...)"

Que el citado informe fue compartido por el Letrado a cargo de la Secretaría Legal, Dr. Pablo E. GENNARO, destacando que a su entender resultaría necesario que oportunamente la Obra Social informe a este Tribunal respecto de la culminación del referido proceso judicial.

Que este Plenario de Miembros comparte el criterio vertido en el Informe Legal N.º 155/2019 Letra: T.C.P.-C.A. y considera adicionalmente que resulta necesario hacer saber a la Presidente de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego que podrá darse nueva intervención a este Órgano de Contralor, en función de las competencias otorgadas por Ley provincial N.º 50, si a su entender lo acontecido en el marco de la acción judicial "OBRA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO C/ MIGUELES, LUIS EUGENIO S/ COBRO DE SUMAS DE DINERO" (Expte. CIV 038847/2019) lo amerita.

Que el presente acto administrativo se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N.º 50, en virtud de la ausencia del Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 191/2019.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente de conformidad con las previsiones de los artículos 4, 26, 27 y concordantes de la Ley provincial N.º 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Tener por cumplido lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución Plenaria N.º 238/2017, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Dar por finalizado el seguimiento dispuesto en el artículo 5º de la Resolución Plenaria N.º 238/2017.

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber a la Presidente de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego que podrá darse nueva intervención a este Órgano de Contralor, en función de las competencias otorgadas por Ley provincial N.º 50, si a su entender lo acontecido en el marco de la acción judicial “*OBRA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO C/ MIGUELES, LUIS EUGENIO S/ COBRO DE SUMAS DE DINERO*” (Expte. CIV 038847/2019) lo amerita.

ARTÍCULO 4º.- Notificar con copia certificada de la presente a la Presidente de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego, Liliana M. CONTI.

ARTÍCULO 5º.- Notificar en sede del Organismo al Letrado a cargo de la Secretaría Legal, Dr. Pablo E. GENNARO y, por su intermedio, a la letrada interviniente, con remisión del Expediente Letra: T.C.P.-S.P. N.º 210/2017, caratulado: “*S/ SEGUIMIENTO ARTÍCULO 4º DE LA RESOLUCIÓN PLENARIA N.º 238/17 (EXPTE. LETRA ‘D’ N.º 2100/2016)*” para su intervención previa al archivo.

RESOLUCIÓN PLENARIA N.º 195 /2019.-

C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia